CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA DANLUC S. A.*

CUANTIA: USD$1,200,oo ****

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil; ante mí, **Abogada GLORIA LECARO DE CRESPO, Notaria Titular Novena del Cantón Guayaquil,** comparecen: el señor **WALTER DANIEL SCARPA MERCADO,** por sus propios derechos, de estado civil casado, de ocupación ejecutivo; y, por otra parte la señora **MARIA ISABEL ECHEVERRIA ESTEVES,** por sus propios drechos, de estado civil casada, de ocupación ejecutiva. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, a excepción del señor Walter Scarpa Mercado que es de nacionalidad argentina, con domicilio y residencia en esta ciudad de Guayaquil, con capacidad civil y necesaria para celebrar todo acto o contrato, a quien de conocerlo doy fe. Bien instruido que fue con el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que procede como ya queda indicado, para que la autorice me presenta la minuta siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** Sírvase autorizar e incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución simultánea de la Compañía Anónima denominada **DANLUC S. A.** y declaraciones que se celebran al tenor de siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES:** Comparecen a celebrar el presente contrato de sociedad anónima y manifiestan su voluntad de

República del Ecuador

NOTARIA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL

Abg. Gloria Lecaro de Crespo

constituir la Compañía Anónima denominada **DANLUC S. A.**, las personas cuyos nombres, domicilio y nacionalidad, se detallan a continuación: **UNO.-** el señor WALTER DANIEL SCARPA MERCADO, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad argentina y por sus propios derechos; y, **DOS.-** La señora MARIA ISABEL ECHEVERRIA ESTEVES, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana y por sus propios derechos. **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL:** Los fundadores mencionados en la cláusula que antecede han aprobado el siguiente Estatuto Social de la Compañía Anónima denominada DANLUC S. A., en el cual se cumple con los requisitos exigidos por el Artículo ciento cincuenta de la Ley de compañías vigente. **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA DANLUC S. A.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO:** Constituyese en esta ciudad de Guayaquil la compañía anónima denominada **DANLUC S. A.**, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto Social y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO:** La Compañía tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades: **A)** Importación, representación, comercialización, distribución, compra, venta de repuestos, partes y accesorios, lubricantes y pinturas automotrices; compra venta de toda clase de motores a gasolina o diesel, así como también instalación y comercialización de lavadoras y lubricadoras para vehículos livianos y pesados; **B)** Importación,

comercialización, distribución, compra, venta, consignación, trueque y arrendamiento de todo tipo de automotores, vehículos livianos y pesados, motocicletas, motores, aeronaves, helicópteros, barcos, lanchas a motor y maquinarias agropecuarias, textiles, artesanales e industriales, así como sus equipos accesorios, instrumentos y partes, así como su ensamblaje, mantenimiento y reparación mecánica, eléctrica, o su enderezada y pintada de los mismos; **C)** Realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de materiales de construcción y de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros y de carga; **D)** Importación, exportación, comercialización, , distribución de equipos y electrodomésticos para la oficina y el hogar, así como computadoras, sus partes y repuestos, medios conservación y de información, cintas magnéticas y afines, reveladores y suministros en general; **E)** Promover y desarrollar el turismo receptivo, el turismo Interno y Social, mediante la instalación, administración y representación de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, estando incluso facultados para encargar la administración de los antes mencionados establecimientos confines turísticos a terceras personas naturales y/o jurídicas; **F)** exportación, importación, industrialización, comercialización y distribución de toda clase de productos alimenticios, bebidas alcohólicas, jugos, aguas gaseosas, agua natural, productos químicos y farmacéuticos, materia activa o compuesta para la rama veterinaria y/o humanas, profilácticas o curativas en todas sus

República del Ecuador

NOTARIA NOVENA del Cantón GUAYAQUIL

Abg. Gloria ecaro de Crespo

formas y aplicaciones; ya sean en estados naturales, elaborados o semielaborados; **G)** Agenciamiento y/o representación de empresas comerciales, aéreas, navieras, e industriales, sean estas nacionales o extranjeras, pudiendo vender o comprar, importar, exportar o comercializar en general todos los servicios, artículos, productos o materiales relacionados con las agencias y/o representaciones que obtenga; **H)** Dedicarse a la actividad litográfica, topográfica, y a la edición de libros, revistas. Y publicaciones en general; así como a la importación, exportación y comercialización de libros, equipos e insumos didácticos para enseñanza de escuelas, colegios, universidades y escuelas politécnicas; equipos de imprenta, copiadoras, artículos de oficina y papelería en general; a la importación y exportación de maquinarias y materias primas conexas y sus repuestos para el desarrollo de dichas actividades; **I)** Prestación de servicios técnicos y profesionales a empresas para la instalación, organización, administración, marcha y manejo de las mismas, pudiendo dentro de esta actividad dar el asesoramiento y suministrar personal para la elaboración y ejecución de toda clase de proyectos industriales y comerciales, así como dar asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercado y de comercialización; **J)** Prestar a las empresas que lo solicitare, los servicios especializados en el campo gerencial; administrativo; contable; computación; procesamiento de datos e informática; financiero, de control y/o auditoría; así como cualquier clase de servicios que requieran experiencia o entrenamiento

República del Ecuador

NOTARIA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL

Abg. Gloria Lecaro de Crespo

especializado, para todo lo cual la compañía tendrá bajo su dependencia, el personal que fuere necesario debidamente entrenado, por medio del cual prestara los servicios correspondientes, a excepción de servicios de guardianía y seguridad privada; **K)** Dedicarse al desarrollo y producción de todos los productos marinos y a las actividades pesquera, camaronera, piscícola en todas sus fases, tales como captura, cría, producción, cultivo, extracción, procesamiento, importación, industrialización y comercialización en los mercados internos y externos. Para lo cual podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, instalar laboratorios, camaroneras, viveros, piscinas y plantas frigoríficas para empaque, envasamiento y comercialización de dichos productos e importar cualquier clase de maquinaria, equipos y productos necesarios para el desarrollo y comercialización de esta actividad en general; **L)** Dedicarse a la actividad ganadera, cunícola, avícola, y cría de toda clase de animales, así como también a la actividad agrícola, de la floricultura y maderera en todas sus fases, tales como cría, cultivo, riego, extracción, procesamiento, importación, comercialización, distribución; así como su carne, leche, cuero, madera y demás, para lo cual podrá instalar plantas frigoríficas, de faenamiento e industriales para empaque, envasamiento y comercialización en los mercados internos y externos de dichos productos, e importar cualquier clase de maquinaria, equipos, insecticidas, fungicidas, plaguicidas y productos químicos veterinarios necesarios para el desarrollo de dichas actividades; **M)** Dedicarse a la actividad mercantil, como

comisionista, intermediaria, mandataria, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; Cuenta correntista mercantil, pero bajo ningún concepto se dedicara a la compraventa de cartera, ni a la intermediación financiera; **N)** Promover y desarrollar las actividades textil, artesanal y metalurgia, pudiendo para el efecto dedicarse la prospección, exploración, adquisición, fabricación, fundición, transformación, comercialización, compra, venta, consignación y distribución de los productos provenientes del desarrollo de dichas actividades, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas; **Ñ)** Provisión de Servicios de limpieza, recolección y procesamiento de basura y mensajería; al mantenimiento y reparación de equipos industriales y de oficina; y a la administración y mantenimiento general de edificios, inmuebles y oficinas, así como a la importación de los equipos y materiales necesarios para tales fines; **O)** instalación, explotación y administración de gasolineras, supermercados, laboratorios, centros médicos o asistenciales, salas de cine o teatro, Agencias de Empleos y colocación de personal, Agencias de publicidad y Mercadotecnia, y brindar el respectivo asesoramiento técnico administrativo a toda clase de Empresas; **P)** fabricación, importación, exportación, comercialización y distribución de aparatos fotográficos, instrumentos musicales, artículos de cerámica, artículos de deporte, equipos médicos, ortopédicos, Opticos, hospitalarios y otros elementos que se destinen al uso y práctica de la medicina, juguetería y plásticos en general, joyas, bisutería y artículos conexos, productos de hierro y

acero, artículos de ferretería en general, artículos de bazar, artículos de belleza, cosméticos y perfumería, centrales telefónicas y equipos de comunicación en general, equipos de seguridad y protección industrial, ropas elaboradas nuevas o usadas, tejidos, zapatos y artículos de vestir en general; **Q)** Prestar todo tipo de servicios petroleros en el Area de segmentación, control geológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, así como a la comercialización de gasolina, diesel, kerex, gas, lubricantes, aceites y combustibles en general y/o sus derivados; **R)** A la actividad de adquisición, enajenación, permuta, tenencia, administración, arrendamiento, subarrendamiento, anticresis, corretaje, agenciamiento, explotación de bienes inmuebles urbanos y rústicos, así como a la constitución y promoción al Régimen de Propiedad Horizontal de edificios y casas; **S)** Compraventa, permuta y adquisición a nombre propio, de acciones y/o participaciones de sociedades mercantiles; **T)** construcción, reparación y decoración de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, edificios, ciudadelas, urbanizaciones, lotizaciones, centros comerciales, condominios, hospitales, carreteras, puentes pistas de navegación aérea y aeropuertos y obras civiles en general; fiscalización, diseño, instalación, construcción mantenimiento y supervisión de cualquier clase de obras relacionadas con al ingeniería Civil, Mecánica, Eléctrica, Sanitaria, Hidráulica y con la Arquitectura urbanística en general; así mismo podrá importar, comprar, arrendar, permutar, vender, consignar las maquinarias livianas y pesadas,

República del Ecuador

NOTARIA NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Abg. Gloria Lecaro de Crespo

materiales y accesorios necesarios para la industria de la construcción; Como medio para cumplir con su objeto, podrá intervenir en la constitución de compañías relacionadas con su objeto social suscribiendo las acciones y/o participaciones correspondientes, pudiendo igualmente suscribir acciones y/o participaciones en aumentos de capital de sociedades de su misma indole. Es decir la compañía estará facultada para ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y relacionadas con su objeto social. **ARTICULO TERCERO:** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales, en cualquier parte de la República o en el Exterior, previo acuerdo o Resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO CUATRO:** El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura pública, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Accionistas. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO:** El capital autorizado de la compañía es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US. $2,000.00), que podrá ser aumentado por Resolución de la Junta General de Accionistas. El capital suscrito de la Compañía es de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US. $1,200.00) dividido en ciento veinte acciones ordinarias y nominativas de DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US. $10.00) cada una de ellas, capital que podrá

así mismo ser aumentado por Resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al limite del capital autorizado. **ARTICULO SEXTO:** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del cero cero uno a las ciento veinte inclusive. **ARTICULO SEPTIMO:** Cada acción es indivisible y confiere a su titular legítimo la calidad de accionista, considerandos como tal a quien aparezca en el Libro de Acciones y Accionistas. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionista residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el periodo de usufructo y que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionista, podrá corresponder al usufructuario si así lo pactare expresamente con el nudo propietario en el respectivo contrato de usufructo de acciones. **ARTICULO OCTAVO:** La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efectos contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. **ARTICULO NOVENO:** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no están totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos. Cada título de acción podrá representar una o más acciones. **ARTICULO DECIMO:** Los títulos o

República del Ecuador

NOTARIA NOVENA

Abg. Gloria ecaro de Crespo

certificados provisionales de acciones, que serán suscritos por el Presidente y el Gerente General de la compañía, se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o certificado al accionistas, este suscribirá el correspondiente talonario.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** SÌ un título de acción o un certificado provisional se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título o el certificado provisional, previa publicación que efectuara por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título o del certificado provisional, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se lo ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho preferente mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto, El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor

denominado Certificado de Preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en la Bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirieres a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley, el presente estatuto social y las resoluciones de la Junta General de la Compañía, dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el Libro de Acciones y Accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Cada acción de diez dólares de los Estados Unidos de América (USD $10.00) que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si un título de acción ampara a más de una de ellas, se consideraran para el accionista tantos votos cuantas acciones represente el título. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO QUINTO:** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General. **CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO SEXTO:** La Junta General es el Organo supremo de la Compañía y esta formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Las Juntas Generales son de dos clases, Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se

República del Ecuador

NOTARIA NOVENA

Abg. Gloria ecaro de Crespo

reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno constante en la Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto puntualizado en el Orden del Dìa y, las extraordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Son deberes y atribuciones de la Junta General de Accionistas, los que la Ley establece y especialmente los siguientes: **A)** Elegir por un periodo de cinco años al Presidente y al Gerente General de la compañía, los mismos que podrán ser reelegidos indefinidamente; **B)** Nombrar y designar por un periodo de un año, al Comisario Principal de la Compañía y su correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente; **C)** Conocer anualmente de las cuentas, balance general y el estado de pérdidas y ganancias, los informes del Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales de la compañía y dictar su resolución al respecto.- No podrán aprobarse ni el balance general ni las cuentas en general, si no hubiesen sido procedidas por el informe del Comisario; **D)** Fijar la retribución del Comisario, administradores y más integrantes de los organismos de administración de la Compañía; **E)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **F)** Resolver acerca de la amortización e acciones; **G)** Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación disolución anticipada y liquidación de

la Compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación; **H)** Designar mandatarios generales de la Compañía y autorizar a los representantes legales para que otorguen los respectivos contratos de mandato; **I)** Autorizar la enajenación, hipoteca o prenda de los bienes sociales; **J)** Acordar toda las modificaciones al contrato social; y, **K)** Las demás atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la Ley de Compañías vigente. **ARTICULO DECIMO NOVENO:** La Junta General de Accionistas, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria contender todos y cada uno de los puntos determinados en el artículo primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas vigente, y deberá ser firmada por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía. El Comisario Principal de la Compañía será especialmente convocado pero su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración, creados por el presente Estatuto Social, aún cuando el asunto no figure en el Orden del Día. **ARTICULO VIGESIMO:** Habrá quórum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si esta representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda

República del Ecuador

NOTARIA NOVENA del Cantón GUAYAQUIL

Abg. Gloria Lecaro de Crespo

convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías vigente y primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se expresara en esta que la Junta General se reunirá con el número de accionistas concurrentes.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastara la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la Segunda Convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta.- La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedara validamente constituida en cualquier

tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía. Actuara de Secretario de la misma el Gerente General de la Compañía, nombrar, si fuere del caso un Director y/o un Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Salvo las excepciones previstas en la Ley o en el Estatuto, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaron a la mayoría numérica.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Las Actas en que consten los acuerdos o resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas podrán ser aprobados en la misma sesión. Deberán extenderse en fojas móviles escritas a máquina, foliadas con numeración continua y sucesiva y llevaran la firma del Presidente y Secretario de la Junta. De cada Junta se formara un expediente que convendrá los documentos numerados en el artículo veinticinco del Reglamento sobre las Juntas Generales de Socios y Accionistas. **CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** El Presidente y el Gerente General de la Compañía serán nombrados en base a lo establecido en el literal A) del artículo décimo octavo del presente Estatuto Social. Al Presidente y al Gerente General

República del Ecuador

NOTARIA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL

Abg. Gloria Lecaro de Crespo

les corresponderán la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en forma individual y sin más limitaciones que las señaladas en el presente Estatuto Social. En consecuencia tendrán los derechos, obligaciones y deberes que como administradores les corresponden conforme al presente Estatuto Social y a las constantes en la Codificación de la Ley de Compañías vigente y, con respecto a todas las operaciones, negocios, giros y actos de la Compañía. **CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** La fiscalización y vigilancia de la Compañía estará a cargo del Comisario Principal y su correspondiente suplente, que al efecto designare la Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en el literal C) del artículo décimo octavo del presente Estatuto Social. Sus atribuciones y deberes serán los señalados por la Ley. **CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES: RESERVA LEGAL.- DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** La reserva legal se formara por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido en la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicada las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades

líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidaran el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO TREGESIMO:** La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías vigente y en el presente Estatuto Social, para efecto de la liquidación, la Junta General de Accionistas nombrara a los liquidadores, fijara el procedimiento para la liquidación, fijara la retribución de los liquidadores y considerara las cuentas de liquidación. **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** Los accionistas fundadores declaran que el capital suscrito inicial de la Compañía DANLUC S.A., que constituyen por medio de la presente Escritura Pública, ha sido suscrito de la siguiente forma: **UNO)** el señor WALTER DANIEL SCARPA MERCADO, de nacionalidad argentina, ha suscrito ciento diez acciones ordinarias y nominativas de DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US. 10.00) cada una de ellas; y, **DOS)** La señora MARIA ISABEL ECHEVERRIA ESTEVES, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito diez acciones ordinarias y nominativas de DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US. $10.00) cada una de ellas.- **CLAUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.-** Los accionistas fundadores declaran que han pagado el veinticinco por ciento (25%) de cada una de las acciones por ellos suscritas, es decir, la suma total de TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US. $300.00) en numerario, mediante el depósito bancario conforme consta del Certificado Bancario de Cuenta

República del Ecuador

NOTARIA NOVENA del Cantón GUAYAQUIL

Abg. Gloria Lecaro de Crespo

de Integración de Capital que se agrega a la presente escritura pública como documento habilitante. Los accionistas fundadores se comprometen formalmente a cancelar el saldo insoluto de todas y cada una de las acciones por ellos suscritas, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías vigente y en un plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. **CLAUSULA QUINTA: CONCLUSION.-** Agregue Usted Señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente Escritura Pública, dejando constancia que desde ya autorizan al Abogado Helio Teran Nieto para que solicite y obtenga la aprobación de la presente escritura pública en la Intendencia de Compañías y la inscripción del presente contrato en el Registro pertinente. (firma ilegible) **ABOGADO HELIO TERAN NIETO** Registro número dos mil ochocientos veintinueve. Colegio de Abogados del Guayas. **HASTA AQUI LA MINUTA.- Es copia.-** En consecuencia el otorgante se afirma en el contenido de la preinserta minuta que autorizo, la misma que se eleva a Escritura Pública. Quedan agregados a ésta todos los documentos de Ley. El compareciente me presentó sus respectivos documentos de identificación personal. Leída que fue la presente Escritura Pública, por mí la Notaria, de principio a fin y en alta voz, al otorgante, éste la aprueba en todas y cada una de sus partes, se afirma, ratifica y firma en

unidad de acto, conmigo la Notaria; de todo lo cual, **DOY FE.**

WALTER DANIEL SCARPA MERCADO
C.C. 091775637-1

MARIA ISABEL ECHEVERRIA ESTEVES
C.C. 0908989015

LA NOTARIA

ABOGADA GLORIA LECARO DE CRESPO

República del Ecuador

NOTARIA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL

Abg. Gloria Lecaro de Crespo

ABG. GLORIA LECARO DE CRESPO NOTARIA PUBLICA REPUBLICA DEL ECUADOR GUAYAQUIL

0000012

República del Ecuador

A CONTINUACION:

DOCUMENTOS HABILITANTES

OTARIA
NOVENA
CANTON GUAYAQUIL

Abg. Gloria
de Crespo

ABG. GLORIA LECARO DE CRESPO
NOTARIA PUBLICA
REPUBLICA DEL ECUADOR
GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3043242 **Tipo de Trámite:** Constitución

Señor: TERAN NIETO HELIO

Fecha Reservación: 24/08/2000

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **DANLUC S.A.**
Aprobado

2.- **WALVER S.A.**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 39422 WALBER

3.- **LUCIDAN S.A.**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **22/11/2000**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

GLORIA LECARO DE CRESPO
NOTARIA PUBLICA
GUAYAQUIL

BANCO BOLIVARIANO

CASA MATRIZ: [redacted]
Junín 200 y Panamá • Telfs.: 562277 - 560799
Fax: (593-4) 566378 • P.O. Box 09-01-10184
Télex: 42340 • BNKBOL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR

RUC: 0990379017001

0000014

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC000236-9

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **DANLUC S.A.** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

La cantidad de TRESCIENTOS CON 00/100 DOLARES XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores., en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
MARIA ISABEL ECHEVERRIA ESTEVES	25.00
WALTER DANIEL SCARPA MERCADO	275.00
TOTAL	300.00

US$300.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del **6.00%** , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y no lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 06 DE NOVIEMBRE DE 2000

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

CER

GLORIA LECARO DE CRESPO
NOTARIA PUBLICA
República del Ecuador
GUAYAQUIL

F.N. 009

TIFICO: que se otorga ante mí, cuya original consta en el Protocolo de Escrituras Públicas a mi cargo, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA** de la Escritura Pública de Constitución de una Compañía Anonima Denominada Danluc S.A. la que rubrico, sello y firmo en trece fojas útiles, en el lugar y fecha de su otorgamiento.

ABG. GLORIA LECARO DE CRESPO
NOTARIA NOVENA CANTON GUAYAQUI

RAZON.- Tomé nota al margen de esta matriz; en cumplimiento al Artículo Segundo de la Resolución No. 00-G-IJ-0007908, de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha dieciocho de Diciembre del dos mil, de lo cual **DOY FE.-** Guayaquil, 20 de Diciembre del 2000.

ABG. GLORIA LECARO DE CRESPO
NOTARIA NOVENA CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 00-6-IJ-0007908 dictada el 18 de Diciembre del 2000 por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita la escritura, que contiene la CONSTITUCION de la Compañía Danlue S.A

de fojas 97.084 a 97.107, número 26.209 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 33.419 del Repertorio.- 2.- CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, Diciembre 29 del 2000 .-

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL * CANTON GUAYAQUIL *

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado Por este trabajo
$ 14.00